



RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2020-00325-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO)

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia presentado por el doctor JORGE HERNANDEZ FONTALVO, en su calidad de endosatario al cobro judicial de la entidad demandante COOPERATIVA COOPMULGESCAR, en contra del señor HERNANDO GALINDO SALAS, el cual nos correspondió por reparto efectuado el día 17 de noviembre de 2020.

Se deja constancia que el archivo contiene la demanda principal junto con sus anexos, constando de 9 folios, dentro de los cuales figura copia del título valor – *Letra de cambio de fecha 15 de julio de 2018*– (folios 3-4), y Certificado de existencia y Representación legal de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio (folios 5 a 9).

Igualmente, se deja constancia que la parte demandante manifiesta que la dirección de notificación y domicilio del demandado es la CALLE 13 CARRERA 18ª – No 18-53 del municipio de Sabanalarga-Atlántico y manifiesta desconocer correo electrónico donde se le pueda notificar.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 25 de 2020

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga – Atlántico, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Verificado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar el título valor que sirve como recaudo (*letra de cambio*) visible a folios 3-4 del *dossier*, estableciéndose que éste cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor HERNANDO GALINDO SALAS, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423 y 424 del Código General del Proceso.

Además, dentro del título valor se expresó que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Sabanalarga, Atlántico, por ende la competencia para conocer de este proceso recae en los juzgados municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P..

Por otra parte, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por lo anterior expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTORES DEL CARIBE - COOMULGESCAR** identificada con el Nit. **901.189.937-6**, por la suma de \$15.000.000.00 (quince millones de pesos m/l.), más los intereses corrientes y moratorios de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá ser cancelada por la parte demandada; señor **HERNANDO GALINDO SALAS**, identificado con CC No. **8.636.839**, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.



SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. **y en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 expedido por el gobierno nacional en el marco de la pandemia por el COVID-19**, conforme a lo solicitado por el ejecutante entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor **JORGE HERNANDEZ FONTALVO**, identificado con CC No. 1.041.894.385 y T.P. No. 243926 del C.S. de la J., como endosatario al cobro judicial de la **COOPERATIVA COOMULGESCAR**, parte demandante dentro de este proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **od6b632f4cbegcdda326d79ec4bdeo7abea26ob7dd1a55430e1ea17fe3a294co**
Documento generado en 25/11/2020 06:27:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>